

ron á Noé, (\*) porque aunque convengamos sin dificultad en que la revelacion y la recta razon son de un mismo autor, 28. no solo están repetidas en las sagradas letras muchas de las máximas que enseña la razon, 29. sino que hay ademas una admirable conformidad entre el derecho natural y el revelado; de manera que entre lo que Dios nos tiene mandado ó prohibido en las sagradas escrituras, 30. nada hay que se oponga á lo que nos tiene prevenido en las leyes que nos ha promulgado por medio de la recta razon.

## PARRAFO XVII.

El derecho natural es inmutable.

Del mismo axioma se deduce 31. que el derecho natural es tan inmutable como lo es la recta razon, que nunca puede dejar de ser consiguiente consigo misma: y por tanto; 32. ni Dios que no puede lo que no quiere, puede dispensar el cumplimiento de esa ley eter-

(\*) Jo Selden *de jur. nat. et gent. secund. discipl. Hæbreor.* trató detenidamente la cuestion de cómo dicen los Hebreos que el derecho natural se deriva de los siete preceptos dados á Noé. Ademas de que Bud. *Ints. ad hist. philos. Hæbr. p. 4. 15.* juzga destituida de todo fundamento la tradicion de esos preceptos; no puede probarse hoy que ellos en efecto se dieron á Noé; y si son conocidos en la actualidad á sus descendientes algunos mandatos ó prohibiciones que se refieran á aquellos preceptos; tal conocimiento no lo adquirieron por la tradicion, sino por la recta razon; y por lo mismo no son leyes positivas, sino promulgadas por la recta razon.

na; ni mucho ménos, 33. mortal alguno puede atribuirse ninguna clase de imperio sobre ella. (\*)

## PARRAFO XVIII.

Diferencia entre ese derecho y el civil.

No es difícil ya comprender la diferencia que hay entre el *derecho natural y el civil*. Aquel lo conocemos 34. por la recta razon, y este por la ley promulgada, de viva voz ó por escrito. 35. Aquel es tan universal como es la misma recta razon; y este es peculiar para cada pueblo ó nacion. § 1. 2. *de la Instituta, de jur. nat. gent. et civ.* 36. Aquel tiene por objeto las acciones internas y externas, que por la naturaleza son buenas ó malas; y este las indiferentes y externas, en cuanto contribuyen al bienestar y tranquilidad de cada pueblo ó república. (\*)

(\*) Ciceron, en *Lactanc. Instit. divin. 6. 8.* dice: "Esta ley no puede abrogarse ni derogarse en todo ni en parte. Ni el Senado ni el Pueblo pueden dispensar su cumplimiento: ni debe buscarse expositor ni intérprete de ella. Ni es una en Roma, y otra en Atenas: una hoy y otra mañana. Ella es comun para todas las naciones y en todos los tiempos; porque tiene por maestro comun y supremo regulador, á Dios, que es su autor, su promulgador y su intérprete." No se opone á esta verdad Ulpiano en la *ley 6. al principio, Digesto, de legib.* que hemos explicado ya extensamente en otro lugar.

(\*) Ciceron en su tratado de la invencion oratoria, Lib. 1.<sup>o</sup> Cap. 38 dice: "Todas las leyes, ó Jueces, deben referirse al interés de la patria, é interpretarse en favor del bien general, más bien que en su sentido literal; porque vosotros coneceis bastante la sabiduría y la virtud de nuestros antepasados, y sabeis por lo

## PARRAFO XIX.

Grande utilidad del derecho natural para el estudio del civil.

Aunque hay una gran diferencia entre el derecho natural y el civil, es indudable, 57. que el estudio del derecho natural es de una incalculable utilidad para aquellos que se dedican al estudio de la Jurisprudencia civil, porque 58. el derecho civil adopta muchos de los preceptos del natural, los sanciona

“mismo, que al establecer las leyes, no tuvieron otro objeto que la salud y el interés de la República. Su intencion no fué la de insertar en ellas algo que pudiera perjudicarles; y estaban convencidos de que si lo hubiesen hecho, habrian derogado la ley, tan luego como hubiesen descubierto el error que habian padecido. En efecto: la ley no es inviolable por sí misma, sino en favor de la República, cuya seguridad descansa en el cumplimiento de las leyes.” Luego incurren en grave error los que creen que el derecho natural puede emanar de la utilidad, como lo creyeron Epicuro, y Horacio, que en sus *Sermon* 1. 3. dicen: “La naturaleza no puede distinguir lo justo de lo injusto: la utilidad es la única fuente de la Equidad y de la Justicia.” Es verdad que Dios, que es un ente infinitamente bueno é infinitamente sabio, no manda cosa alguna en el derecho natural, que no sea útil: pero lo que en él manda, no lo manda porque sea útil, sino porque así conviene á su voluntad. Luego no se puede decir que una cosa sea justa, porque sea útil, sino al contrario: por tanto es útil, porque es justa. Porque como observa muy bien el Emperador Marco Antonino: “es de gran provecho toda accion que está conforme con la naturaleza.” El error de que venimos tratando ha sido ya combatido victoriosamente por Grocio, en los *Prolegómenos del Derecho de la guerra y de la paz* § 16; por Pufendorff en su tratado del derecho natural y de gentes 2. 3. 10. 11, y por el ilustrísimo Samuel de Cocceius, en su tratado del principio de derecho natural y de gentes, Seccion 2ª Par. 9 y siguientes.

con penas mas graves, *Ley 1.ª parr. 1.ª Dig. de justitia et jure, pár. último de la instituta, eodem.* 59. saca de ellos nuevas conclusiones, y 40. nunca las prescripciones del derecho civil deben separarse de la equidad natural, porque de lo contrario, el sumo derecho se convertiria en suma injuria.

## PARRAFO XX.

Los brutos no se rigen por el derecho natural.

Sabiendo ya cuál es el principio de conocimiento del derecho natural, se comprende fácilmente, 41. que este derecho no rige á otras criaturas, que á los hombres, que son los únicos á quienes el Hacedor Supremo concedió la prerogativa de la recta razon; y que por tanto, 42. es manifiestamente falsa la definicion de Ulpiano, que dice “que el derecho natural es el que la naturaleza ha enseñado á todos los animales” *Ley 1.ª párr. 5.ª D. de justitia et jure. (\*)*

(\*) Ya habia hecho esta observacion Hesiodo, *Oper. et Dier. verso 274 et seq.* “Porque Saturno impuso esta ley para los hombres: estableciendo para los peces, las fieras y las aves el derecho de devorarse mutuamente; porque carecen de justicia. Y dió á los hombres la justicia, que es la mas sublime de todas las virtudes.” Jacobo Cuyacio en su nota 1ª á la instituta p. 8. tom. 1º intentó en vano salvar esta dificultad diciendo “que lo que los brutos hacen por su instinto natural, y los hombres por la razon, es de derecho de gentes.” Así pues, una cosa será de derecho natural ó de gentes, no porque la hagan los brutos, sino porque la recta razon dicta á los hombres que deben ejecutarla.

## PARRAFO XXI.

¿Qué cosa sea derecho de gentes?

Comprendiendo el derecho natural aquellas leyes que se han promulgado á todo el género humano por médio de la recta razon; (§ 12) y pudiendo los hombres ser considerados, ya individual y separadamente; ó ya colectivamente formando sociedades; 45. podemos decir que el derecho que rige las acciones de cada individuo, se llama derecho natural; y el que determina la justicia ó injusticia entre los diversos pueblos ó naciones, se denomina derecho de gentes; y por tanto; 44. que los preceptos y leyes de ambos derechos son unos mismos, supuesto que el derecho de gentes no es otra cosa, que el mismo derecho natural aplicado á la vida social del hombre, y á los negocios de las sociedades y de las naciones. (\*)

## PARRAFO XXII.

¿Si acaso el derecho de gentes es diverso del derecho natural?

De lo que hemos dicho se infiere, 45. que el derecho natural no se diferencia del de gentes, ni en el

(\*) Y así el derecho natural es más extenso que el derecho de gentes, porque nada establece la recta razon relativamente á las naciones, que no pueda aplicarse igualmente á los individuos; siendo así que hay algunos preceptos del derecho natural, que no son aplicables á las naciones, como v. gr. los relativos al matrimonio, á la patria potestad, etc.

principio de su conocimiento, ni en sus mismas reglas, sino únicamente en su objeto; y por tanto, 46. que incurren en un error los que suponen que hay algun derecho de gentes, diverso del derecho natural; pues 47. el derecho de gentes positivo ó secundario, de que tratan los antiguos, no pertenece propiamente á este lugar, porque ni ha sido establecido por Dios, ni promulgado por la recta razon, ni es obligatorio á todo el género humano, ni es, finalmente, inmutable. (\*)

## PARRAFO XXIII.

Division de la obra.

Supuesto que ámbos derechos, el natural y el de

(\*) Muchas de las cosas que se refieren al derecho de gentes positivo emanan, ó del mismo derecho natural, ó de las costumbres, ó de alguna ley, que sea comun á muchas naciones. Y así, muchos de los privilegios que disfrutaban los embajadores se explican muy bien por los principios del derecho natural. Los griegos tambien observaban entre sí muchas cosas, que eran igualmente practicadas por los bárbaros, como v. gr. el conceder treguas á los vencidos para sepultar los cadáveres. Posteriormente, las costumbres de los germanos se hicieron comunes á casi todas las naciones, como rectamente lo observa Grocio, *de jure belli et pacis*, 2. § 12. Finalmente, tambien entre los cristianos se habian establecido ciertas costumbres, de las que sus descendientes no conservan vestigio alguno. Leibnitz, *praefat. Cod. Jur. Gent. Dipl. pag. 8.* hace la justísima observacion de que muchos preceptos dictados antiguamente por los Romanos Pontífices para todas las naciones cristianas, se reputaron despues como principios del derecho de gentes entre las mismas naciones cristianas. Puede servir como ejemplo comprobante de esa observacion lo prevenido en el capítulo único X. *de Sagittar.* que trata del uso de las catapultas contra los Cristianos. Ilustra esta materia Hert. *ad Pufendorff. de jur. nat. et gent. Lib. 2, cap. 3. par. 23, letra C.*

gentes, se han de sujetar á una misma norma, será conveniente reunir ambos tratados en un mismo libro. Pero como esos derechos sean diversos en su objeto y aplicacion, deberán tratarse separadamente; y por lo mismo, nos ocuparemos en el primer libro de esta obra, del derecho natural; y en el segundo, del derecho de gentes.

— — —  
CAPITULO II.

*De la índole y naturaleza de las acciones humanas.*

PARRAFO XXIV.

Transicion al tratado de las acciones humanas.

De lo que hemos dicho hasta aquí acerca de la naturaleza y constitucion del derecho natural y de gentes, puede inferirse fácilmente, que aquel tiene por objeto dirigir las acciones de los hombres; y que por tanto la misma materia exige que nos ocupemos de investigar la índole y naturaleza de esas acciones.

PARRAFO XXV.

*¿Qué sea accion y pasion? y ¿qué accion interna y externa?*

La experiencia, que es la mejor maestra de todas las cosas, nos enseña constantemente que en el hombre se ejecutan varios movimientos y varias mutaciones. Y como no pueda concebirse ni ejecutarse movimiento alguno sin alguna causa motriz suficien-

te que lo produzca; debemos establecer que todos los movimientos que se operan en el hombre, tienen alguna causa suficiente; y debemos observar tambien, que esa causa puede existir, ya en el mismo hombre, ó ya, fuera de él. El movimiento cuya causa suficiente está en el hombre mismo, se llama accion; y aquel cuya causa se encuentra fuera del hombre, se llama pasion. Y como ese movimiento, que llamamos accion, puede consistir en el pensamiento, ó se produce en el cuerpo por la voluntad; llamaremos al primero, accion interna, y al segundo, accion externa.

PARRAFO XXVI.

*¿De cuántas clases sean las pasiones? . . . .*

Luego las pasiones, aunque no se originen de nosotros mismos, sino de una causa que nos es extraña, y por consiguiente no estén sujetas á nuestro arbitrio, sino que innumerables ocasiones se producen contra nuestra voluntad; sin embargo, algunas veces podemos en cierto modo repelerlas é impedir las, si tenemos la fuerza necesaria para resistir la causa extraña, que produce en nosotros aquel movimiento. Por el contrario: puede suceder tambien que coadyuemos á que se verifique en nosotros aquel movimiento, poniendo los medios convenientes para que la causa motriz extraña lo produzca con mas facilidad. (\*) De lo dicho se deduce que unas pasiones están en nuestra potestad, y otras no lo están.

(\*) Fácilmente puede ilustrarse con ejemplos esta materia. El